



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Viernes 11 de julio de 2003

Número 4.233

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Instituto de Estudios Ceutíes

2.486.- Corrección de errores del anuncio nº 2454 publicado en el B.O.C.CE 4232 de fecha 8 de julio de 2003, relativo a la Bases de la convocatoria de Becas de Tesis Doctorales.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.464.- Delegación de la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón.

2.465.- Decreto dejando sin efecto al de fecha 31 de enero de 2002, en el que se nombraba como Instructor de los expedientes sancionadores por infracción de tráfico a D. Adolfo Castaño Práxedes y nombramiento como nuevo Instructor a D. Eugenio Muñoz Dick.

2.496.- Delegación de la Presidencia efectiva de las diferentes Comisiones Informativas en miembros de la Asamblea.

2.497.- Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE. 4230 de fecha 1 de julio de 2003, en el nº de orden 2354 relativo a la Delegación de la Presidencia del Consejo Rector de la Residencia de la Juventud, en D.ª Mercedes Sánchez Vallejo.

2.498.- Delegación de la competencia para suscribir escrituras públicas relativas a negocios jurídicos sobre los bienes inmuebles del patrimonio transferido (compraventa de viviendas, locales o garajes...) en la en la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e II.EE.

2.476.- Notificación a D. Abdelti Abdelkader Abdel Lah, en Resolución del expediente IAC 156/99.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.457.- Notificación a D. Said Daoud, a D. Enrique Carrasco Cedrán y a D. Luis Galdeano Villega, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Bda. Los Rosales nº 8 (expte. 34405/2001).

2.467.- Notificación a D.ª Farida Abdeselam Salah, en expediente 17988/99 (33/99), del Area de Menores.

2.468.- Notificación a D.ª Josefa Muñoz Ortiz, en expediente de ejecución subsidiaria que tiene por objeto el desalojo de personas y enseres que pudieran existir en el inmueble sito en c/ Correa nº 5 y la demolición de citado inmueble.

2.469.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, a D. Mohamed Haddu Abdel-lah y a D.ª Auicha Haddu, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Capitán Claudio Vázquez nº 20 (expte. 76649/99).

2.470.- Notificación a D. José Antonio Cantero Carbonel y a D.ª M.ª Nieves Martín Sousa, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Bda. Los Rosales nº 8 (expte. 34405/2001).

2.471.- Notificación a D. José Antonio Cantero Carbonel y a D.ª M.ª Nieves Martín Sousa, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Bda. Los Rosales nº 8 (expte. 34405/2001).

2.472.- Notificación a D. Alfonso Borrego Campos y a D.ª Eudolia Pérez Aguilar, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Polígono Virgen de Africa nº 16 (expte. 54079/2001).

2.477.- Notificación a D.ª M.ª Pilar Gil Ponce, en Trámite de audiencia.

2.478.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.479.- Notificación a D. Mohamed Laarbi Amar, relativa a la solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.480.- Información pública del expediente de licencia de implantación, a instancias de D. Soad Elmetouati, del local sito en c/ Tte. Coronel Gautier nº 23, para ejercer la actividad de venta de comestibles y carnicería.

2.481.- Información pública del expediente de licencia de implantación, a instancias de D.ª Lourdes Ayora Toro, del local sito en c/ Jaudenes Edif. Virgen de Africa, para ejercer la actividad de bar-cafetería.

2.482.- Información pública del expediente de licencia de implantación, a instancias de D. Hamed Mohamed Moha.-Daued, del local sito en Muelle Cañonero Dato, Edificio Marina Club, para ejercer la actividad de restaurante.

2.483.- Notificación a D. Sufian Ahmed Madani, en expediente de orden de clausura del local sito en Avda. Lisboa nº 11, dedicado a cafetería-hostal, por carecer de permiso de apertura.

2.484.- Notificación a D. Francisco Emilio Gálvez Rodríguez, relativa información de tasa de ocupación de vía pública (expte. 1086/2003).

2.485.- Notificación a D.ª Gema Caparros Rodríguez, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Loma del Pez nº 47 (expte. 40965/2003).

2.487.- Notificación a Restaurante La Almenara, en expediente de solicitud de implantación, a instancias de D. Abselam Amar Mohamed, del local sito en Muelle Cañonero Dato, Marina Club, Local B-8, para ejercer la actividad de bar, restaurante y heladería.

2.488.- Información pública del expediente de licencia de implantación, a instancias de D. Hammu Abdeselam Mohamed, del local sito en Avda. Reyes Católicos n.º 60, para dedicarlo a cafetería-hamburguesería.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.456.- Notificación a D. Tarek Mohamed Chaib, en expediente 1/2003.

2.462.- Notificación a D. Lisandin Mohamed Ali, en expediente 556/2002.

2.466.- Notificación a D. Karim Hamadi Mohamed y a D. Bilal Ahmed Mesaud, en expedientes 164/2003 y 167/2003, respectivamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.461.- Notificación a Ekhatir Osamudiamen, en expediente 361/2003.

2.474.- Notificación a D. Said Bouzide, en expediente de Comisaria 362/2003.

2.475.- Notificación a D. Humprey Vicent, en expediente 333/2003.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

2.458.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, en proceso sancionador sobre suspensión de prescripciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

2.463.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

Registro de la Propiedad de Ceuta

2.473.- Notificación a D.ª Carmen Pérez Blanca, en Documento Referencia 846/2003.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.459.- Notificación a Pastelería La Argentina S.A.L., en Demanda 122/2003.

2.460.- Notificación a Pastelería La Argentina S.A.L., en Demanda 128/2003.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.455.- Citación a D.ª Laila Marhoun, en Juicio de Faltas 126/2003.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.455.- D. José Miguel Gutiérrez Valdivia secretario del juzgado de instrucciones número Dos de Ceuta

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas nº 126 /2003 se ha acordado citar a:

CEDULA DE CITACIÓN

El Magistrado-Juez del juzgado de instrucciones número 2 de Ceuta ha acordado citar a Vd., a fin que el próximo día siete de junio de dos mil tres a las 10:00 horas, asista en la sala de vistas de este Juzgado a la celebración del Juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de lesiones, en calidad de denunciante/denunciada.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del Juicio (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de resistir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de Citación a D.ª Laila Larhoun, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Ceuta, expido el presidente en Ceuta a treinta de junio de dos mil tres.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.456.- De conformidad con lo dispuesto en los archivos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12 de 1 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores (por infracción al artº. 29 de la Ley 8/75, de marzo, de Zonas e Instituciones de interés para la Defensa Nacional), que se indican por la autoridad competente según la Disposición actual cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de organización y Funcionamiento de la administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	DNI	Fecha de Resolución
1/2003	Tarek Mohamed Chaib	45.080.389	30.05.2003

Contra estas resoluciones que son inmediatamente ejecutivas, y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante la Delegación del Gobierno de esta Ciudad, en el plazo de un mes una vez publicadas, o ser impugnados mediante recursos contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Ceuta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicidad en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la sección de Autorizaciones de bienes inmuebles de la delegación del gobierno de esta ciudad de Ceuta. El delegado del gobierno.-P.S.L. (Artº.22.4, Ley 6/97, de 14.04 «LOFAGE»).- El secretario general.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción, indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación de Gobierno.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO (Artº.22.4 Ley , de 14 abril) .- EL SECRETARIO GENERAL José A. Fernández García

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.457.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 14-05-03, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente nº 34.405/01 comunicación de la consejería de Gobernación que pone de manifiesto los desperfectos del edificio sito en el nº 8 de la Bda. Los Rosales.- El informe técnico de 24 de septiembre de 2.001, nº 1.713, indica que la cornisa de dicho bloque se encuentra reventada como consecuencia de la oxidación del hierro. La reparación de la cornisa se estima en 300.000 ptas, en el plazo de diez días.- El Decreto de 15 de octubre de 2.001, nº 11.679, inicia procedimiento de orden de ejecución concediendo el plazo de diez días para formular alegaciones. Dicho Decreto no llegó a notificarse.- El nuevo informe técnico de 30 de abril de 2.003, nº 750, indica que el presupuesto actualizado de dicha obras asciende a la cantidad de 2.343,95 euros y el plazo de ejecución es de 10 días.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Ceuta indica que la Ciudad Autónoma de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 2º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenaran, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la sujeción de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- Conforme al art. 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 5º.- Decreto de 31 de julio de 2.002 de reestructuración de Consejeras.

PARTE DISPOSITIVA

Notifíquese el Decreto nº 11.679, de 15 de octubre de 2.001, relativo al inicio de procedimiento de orden de ejecución en el inmueble sito en el nº 8 de la Barriada Los Rosales. Concédase los interesados, por tanto, el plazo de diez días para la formulación de alegaciones.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Said Daoud, D. Enrique Carrasco Cedrán, D. Luis Galdeano Villegas, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace publica la anterior resolución.

Ceuta, 30 de junio de 2003.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Mª Dolores Pastilla Gómez.- Vº Bº EL PRESIDENTE.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

2.458.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. Mohamed Mohamed Mohamed con D.N.I. 45.082.388, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril, e implica dejar sin efecto su inscripción como demandantes de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuvieran reconocidos, según el número 1.2 párrafo segundo del artículo 46 de la Ley 8/88, redacción dada por el apartado 19 del art.35 de Ley 50/98 de 30 de diciembre (BOE de 31 diciembre).

Esta Dirección Provincial, ha resuelto suspenderle la prestación por el período de 1 mes, transcurrido el cual, les será reanudada de oficio, siempre que mantengan su situación de desempleo y se mostraban de nuevo como demandantes de empleo, para lo cual deberá personarse en su oficina de Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días e la dirección Provincial del INEM.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art.71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (BOE nº 86 de 11 abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta dirección, presentándolo en su correspondiente oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del INEM, en el plazo de treinta días, siguiente a la notificación de la presente resolución.

Ceuta, 1 de julio de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Carlos A. Torrado López

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.459.- D. Manuel Villalta Jiménez ,secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ceuta, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 122 /2003 de este juzgado de los social, seguidos a instancias de D. Maria Angeles Gil Mata contra la empresa pastelería la Argentina S.A.L. , sobre fallo es del siguiente tenor literal:

(...) Que estimando la demanda formada por Dª Maria Angeles Gil Mata contra la pastelería la Argentina S.A.L, debo declarar y declaro que el caso acto acordado por la demanda es constitutivo de un despido improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y, a que en el plazo de cinco días desde la fecha en que reciba esta sentencia opte entre: a) la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regirán antes del despido, o , b) a que le abone en concepto de indemnización por despido la suma de 46.279 Euros y en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que fue despedido (28.02.03) hasta la fecha en que recae esta resolución.

Notifique esta resolución a las partes con la advertencia de que la misma no es firme contra la que no caba recurso de suplicación ante la sala de lo social del T.S.J de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Y para que le sirva de notificación en la forma a datos de persona pastelería la Argentina S.A.L. ,en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el boletín oficial de la provincia. En Ceuta a dos de julio de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, ose trate de emplazamientos .-EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.460.-D. MANUEL VILLALTA JIMÉNEZ , Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 128 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.LAARBI ABDESELAM HAMU contra la empresa PASTELERIA LA ARGENTINA S.A.L. Sobre DESPIDO , se ha dictado Sentencia con fecha 26 de Mayo, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

(...) Que estimando la demanda formulada por D. LAARBI HAMU contra PASTELERIA LA ARGENTINA S.A.L, debo declarar y declaro que el cese del actor acordado por la demandada es constitutivo de UN DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y, a que en el plazo de CINCO DIAS desde la fecha en que reciba esta Sentencia opte entre: a) la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes del despido, o, b) a que le abone en concepto de indemnización por despido la suma de 6.280,24 Euros y en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que fue despedido (28.02.03) hasta la fecha en que reciba esta Resolución.

Notifíquese esta Resolución a las partes con la advertencias de que la misma NO ES FIRME, contra la que cabe Recurso de Explicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía, Ceuta y Melilla. (...)

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a Datos de Persona PASTELERIA LA ARGENTINA S.A.L. . En ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En CEUTA a dos de julio de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.461.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la propuesta de resolución de expulsión en procedimiento ordinario recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente de comisaría	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha prop. resolución
361/2003	Ekhaton Osamudiamen	X-05047367-V	Nigeria	17-06-03

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 107.1 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 872000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndole un plazo de QUINCE DIAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar lo documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, 23 de Junio de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO P.S.L.(art.22.4,ley 6/97 de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- José Antonio Fernández García.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.462.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la Resolución en Recurso de Alzada, recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
556/02	Lisandin Mohamed Ali	45.089.411	07.05.03

El correspondiente expediente obra en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno. Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno. -EL SECRETARIO GENERAL.- José A. Fernández García

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

2.463.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si usa no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiendo el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentarias establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg. T/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Num. Reclamac.	Periodo	Importe
0111 10 51000677302	PACO PÉREZ VIAJES, S.A.	CL DELG. SERRANO 1	51001 CEUTA	02 51 2003 010103479	1102 1102	180,82

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. 0 AUTONOMOS

Reg. T/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Num. Reclamac.	Periodo	Importe
0521 07 111034387103	BERENGUER ESPINOSA ANA	CL MATEO ALVAREZ 2	51002 CEUTA	02 51 2003 010070036	0902 0902	277,48
0521 07 180050354225	NAVARRO SANJIM. PEDRO	CL CORDOBA 1	51005 CEUTA	02 51 2003 010070440	0902 0902	277,48
0521 07 290055642405	VAZQUEZ PARTAL FCO.	CL GLEZ. BESADA 1	51001 CEUTA	03 51 2003 010085594	0902 0902	246,65
0521 07 510002514922	ROMAN ANDREU MARG.	ZZ CUARTEL ACUART.	51002 CEUTA	03 51 2003 010086507	0902 0902	246,65
0521 07 510004750063	MOH. LAYACHI MUSTAFA	CL PEREZ GALDOS 3	51005 CEUTA	02 51 2003 010009210	0802 0802	259,83
0521 07 510004750063	MOH. LAYACHI MUSTAFA	CL PEREZ GALDOS 3	51005 CEUTA	02 51 2003 010076100	0902 0902	259,83
0521 07 511000528886	MOHAMED AMAR ISMAEL	AV REYES CATOLICOS 2	51002 CEUTA	03 51 2003 010091759	0902 0902	246,65

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.464.- De acuerdo con lo previsto en el art. 13.3 de la ley 30/92 de régimen Jurídico de las administraciones públicas y Procedimiento Administrativo común, se procede a publicación del siguiente decreto en el que se delega la competencia sancionadora en materia de tráfico.

Ceuta a 30 de Junio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a Dolores Pastilla Gómez

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículo 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente :

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

En Decreto de fecha 18-06-03, se estructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta , tras las elecciones del pasado día 25-05-03 creándose la Consejería de Gobernación, disponiendo en el apartado c), que le corresponde entre otras la competencia en materia de seguridad vial y tráfico.

Por Decreto de fecha 18-06-03, se nombra al Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, como Consejero de Gobernación.

Debido al volumen de expedientes sancionadores que se tramitan en materia de tráfico, y en virtud de los principios de eficacia y descentralización que deben presidir la actuación de la Administración Pública, es conveniente delegar la Potestad sancionadora en esta materia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta aprobado por L.O. 1/95 dispone en su art. 15 que el Presidente de la Ciudad ostenta la condición de Alcalde.

El R.D.L. 339/90, de 2 de marzo sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial establece en el art. 68.2 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable. El art. 115 del R.O.F. dispone que el Órgano delegante conservará la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan salvo que el Decreto de delegación confiera expresamente esta facultad al Órgano delegado.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se delega la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en el Excmo. Sr. Consejero Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón.

2º.- Se atribuye expresamente al Órgano delegado la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos que se dicten en esta materia.

3º.-Notifíquese el presente Decreto a los interesados.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 26 Junio de 2003.- EL PRESIDENTE.- Doy fe LA SECRETARIA GENERAL

2.465.- De acuerdo con lo previsto en el art 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, se procede a la publicación del siguiente Decreto en el que se nombra un nuevo Instuctor en los expedientes sancionadores en materia de tráfico, para que surta los efectos de la notificación a todos los interesados en los procedimientos que están en tramisión.

Ceuta a 27 de junio de 2003.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Mª Dolores Pastilla Gómez

El Excmo. Sr.D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, Consejero de gobernación, en virtud de delegación conferida por el presidente de la Ciudad, por decreto de 18-06-03 y conforme a lo dispuestos en lo artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del real Decreto legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Debido a las elecciones del pasado día 25-05-03 se ha procedido mediante decreto de fecha 18-06-03, a una nueva estructuración orgánica de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, creándose la Consejería de Gobernación, a la que se le atribuye entre otras la competencia en materia de «seguridad Vial y Tráfico».

Por decreto de fecha 18-6-03, se nombra como Consejero de Gobernación al Excmo. Sr.D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, el cual en el ejercicio de las atribuciones que le son propias procede a nombrar como nuevo Instructor de los expedientes sancionadores en materia de tráfico al, licenciado en Derecho D. Eugenio Muñoz Dick.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone en su art.10 que las fases de Instrucción y Resolución del procedimiento no pueden atribuirse al mismo Órgano administrativo. El art. 13.1 c) establece como contenido mínimo de la iniciación de los procedimientos sancionadores el nombramiento del Instructor de los mismos.

El art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispone « La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos en los siguientes casos: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad de personas».

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Déjese sin efecto el Decreto nº 001121 de fecha 31-01-02, en el que se nombraba como Instructor de los expedientes sancionadores por infracción de tráfico, a D. Adolfo Castaño Práxedes.

2º.-Nombrese como nuevo Instructor de los expedientes sancionadores en materia de tráfico, al Licenciado en Derecho a D. Eugenio Muñoz Dick.

3º.-Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, a fin de que surta los efectos de notificación respecto de todos los interesados en los procedimientos que se encuentran tramitandose..- Doy fe LA SECRETARIA GENERAL.- EL CONSEJERO

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.466.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero

(B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones P. Ordinario, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
164/03	KARIM HAMADI MOHAMED	45.081.578	23.06.03
167/03	BILAL AHMED MESAUD	45.104.471	23.06.03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno. Ceuta, 30 de junio de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.467.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 10 de junio de 2003 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente nº. 17988/99 (33/99) que se sigue en el Area de Menores en el que es parte interesada D.ª Farida Abdeslam Salah, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/ Real nº 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TECNICO.- M.ª Del Mar Feria Petisme.

2.468.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 14.05.2003, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

A instancia de D. Antonio Cruces Ruiz, D.N.I. nº 45.030.118-A, se Decreta el inicio del procedimiento para la declaración de ruina técnica del inmueble sito en el nº 5 de la C/ Correa del que es propietario, concediendo el plazo de 10 días para la formulación de alegaciones. Igualmente se ordenan medidas cautelares para evitar riesgos hacia las personas. El informe técnico de 6 de febrero de 2002 que sirvió para proceder al inicio del expediente dice: «... En el inmueble únicamente se encuentran en uso una pequeña vivienda y un taller anexo a un edificio con acceso por C/ Beatriz de Silva.- En cuanto al taller, se informa que el mismo cuenta con dos plantas construidas, estado la baja dedicada a taller en uso y la primera como vivienda abandonada, el estado de estas construcciones es muy deficiente, con la estructura metálica totalmente corroída y con picardías de sección, además multitud de otras deficiencias; costas quedan marcadas en la planta superior, la cual tiene todos los suelos levantados y abombados como consecuencia del aumento de volumen por oxidación de las perfiles del forjado.- Por otro lado la vivienda ocupada, tiene su acceso por la calle Correa, estando independizada funcionalmente del resto de edificación pero no así, en cuanto a unidad constructiva y estructural, por lo que también cuenta con numerosas deficiencias y falta de resistencia con peligro de desplome de su suelos por las mismas razones del resto de construcciones.- Concluyendo, como quiera que tanto la estructura principal como forjados y cubiertas se encuentran en

grave estado y existe riesgo hacia las personas ocupantes y terceros, se informa que dichas edificaciones podrán ser declaradas de ruina técnica; debiéndose desalojar las mismas en un plazo de un mes a partir de la notificación del presente informe técnico.- Una vez desalojado el inmueble se deberá proceder a la demolición posterior vallado del solar resultante en un plazo de 1 mes.- El plazo de ejecución de la demolición se establece en 1 mes.- Por ello, el Decreto de 20 de mayo de 2002 declara la demolición en el plazo de 1 mes a contar desde aquel. Igualmente se apercibe de ejecución subsidiaria a cargo de los propietarios con presupuesto de 47.258,54 euros. En dicho Decreto se ordena como medida cautelar la colocación de arriestramientos y apeos con objeto de evitar el desplome de las viviendas, con un presupuesto de 901,52 euros en caso de ejecución subsidiaria.- Tras la comprobación de incumplimiento de las medidas cautelares, el Decreto de 1 de agosto de 2001 acuerda la ejecución subsidiaria de las obras consistentes en el clausura cautelar de todos los accesos a la zona taller, tanto desde la tienda principal, como los otros huecos existentes, así como la colocación de arriestramientos y apeos con objeto de evitar el desplome de las viviendas, con el presupuesto de 901,52 euros en 2 días para su ejecución.- Se da traslado del Decreto a Contratación para la contratación de las obras.- Tras solicitud de entrada en dicho domicilio, el Juzgado de los Contencioso Administrativo el día doce de septiembre de 2002 autoriza la entrada en dicho inmueble para la ejecución de las medidas cautelares.- El informe técnico de 21 de octubre de 2002 dice: «... Se han cerrado todos los huecos y apeado algunas zonas del techo no habiéndose concluido aun las tareas ordenadas, estimándose que puedan quedar terminadas en 10 días.- Se comunica que aún no ha sido desalojada la vivienda superior.»- Con fecha 27 de noviembre de 2002 se solicita al Juzgado de lo Contencioso Administrativo autorización para entrada en dicho inmueble a los efectos de proceder al desalojo y demolición.- El día 3 de diciembre de 2002 se autoriza dicha entrada.- El informe de la Policía Local del día 15 de enero de 2002 indica que la vivienda se encuentra vacía, encontrándose algunos enseres.- D. Clemente Cerdeira Morterero, en representación de D. Antonio Cruces Ruiz, interesa la ejecución subsidiaria contenida en el expediente el día 12 de febrero de 2003.- El informe técnico de 5 de marzo dice: «...1.- El edificio en cuestión se encuentra desalojado de ocupantes según informe remitido por la Policía Local, no así los enseres pertenecientes a D.ª Josefa Maiz Ortiz, debiéndose ordenar a la misma el traslado de los mismos, o bien realizar dicho transporte subsidiariamente por la Ciudad.- 2.- Una vez comprobado nuevamente su desalojo completo (enseres y personas), se deberá proceder a la demolición del inmueble, previa redacción del preceptivo proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud correspondiente, estimándose los hono-

rarios de redacción y dirección de obra en 6.000,00 Euros.- La actualización del presupuesto estimativo de demolición y vallado a la fecha actual se establece en 57.034,25 Euros, (CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO Céntimos), (9.489.700 ptas).- El plazo de demolición se establece en 1 mes».- El Decreto nº 2.360, de 11 de marzo de 2.003, inicia procedimiento de ejecución subsidiaria del desalojo y demolición de dicho inmueble y concede el plazo de diez días a los interesados para formular alegaciones.- No consta alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Su apartado 3 establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá de lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes. De la misma forma el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística.- 3º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalismos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarían el acto, por sí o a través de personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de mediante apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberá obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial.- 4º.- Decreto de 31 de julio de 2001 de reestructuración de Consejeras.

PARTE DISPOSITIVA

2º.- Ordenese la ejecución subsidiaria que tiene por objeto el desalojo de personas y enseres que pudieran existir y la demolición del inmueble sito en la C/ Correa nº 5, declarada en ruina técnica por Decreto de 20 de mayo de 2002, una vez obtenida autorización judicial de 3 de diciembre de 2002 de entrada en dicho inmueble para el cumplimiento de dicha resolución.- 2º.- Antojándose archivado el procedimiento relativo a las medidas cautelares al haberse cumplido por la propiedad.- 3º.- Remítase este Decreto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de autorización de entrada. De igual forma

procede remitirlo al Negociado de Contratación a los efectos de contratar el proyecto de demolición de dicho inmueble, el estudio de seguridad y salud, dirección de obras y la demolición y vallado.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta irresolución a D.ª Josefa Muñoz Ortiz, según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior irresolución. Significando que contra resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo organo que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 1 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.469.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 18-06-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente citado informe técnico nº 2.478/99, de 3 de diciembre de 1.999, que señala unas deficiencias en la cocina.- El Decreto de 25 de febrero de 2.000 requiere a D. José Bermejo Castillo que en el plazo de 30 días proceda a la reparación de la vivienda sita en la C/ Capitán Claudio Vázquez nº 20, según informe anterior con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El Decreto nº 9.528, de 29 de agosto de 2.000, inicia procedimiento de ejecución subsidiaria concediendo tramite de audiencia.- Constan dos escritos de D. José Bermejo Castillo de 11 de octubre y 2 de noviembre de 2.000 que ponen de manifiesto la no realización de las obras por la dificultades al encontrarse la vivienda alquilada.- El informe técnico de 11 de junio de 2.003, nº 1.064, indica que procede el archivo del expediente al encontrarse la vivienda desalojada y cerrada.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El

coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 2º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud de Decreto de 31 de julio de reestructuración de Consejeras de 31 de julio de 2.001.-

PARTE DISPOSITIVA.

Archívese el expediente nº 74.649/99, relativo a la orden de ejecución dictada en la C/ Capitán Claudio Vázquez nº 20, según consta en el informe técnico nº 1.064/03, al no tener conocimiento de su estado, una vez que se encuentra desalojada y cerrada «

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta irresolución a D. Mustafa Mohamed D. Mohamed Haddu Abdel-lah y D.ª Auicha Haddu, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significando que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 26 de Junio de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.470.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 14-05-03, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente nº 34.405/01 comunicación de la Consejería de Gobernación que pone de manifiesto los desperfectos del edificio sito en el nº 8 de la Bda. Los Rosales.- El informe técnico de 24 de septiembre de 2.001, nº 1.713, indica que la cornisa de dicho bloque se encuentra reventada como consecuencia de la oxidación del hierro. La reparación de la cornisa se estima en 300.000 ptas, en el plazo de diez días.- El Decreto de 15 de octubre de 2.001, nº 11.679, inicia procedimiento de orden de ejecución concediendo el plazo de diez días para formular alegaciones. Dicho Decreto no llegó a notificarse.- El nuevo informe técnico de 30 de abril de 2.003, nº 750, indica que el presupuesto actualizado de dicha obras asciende a la cantidad de 2.343,95 euros y el plazo de ejecución es de 10 días.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenaran, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Conforme al art. 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 5º.- Decreto de 31 de julio de 2.002 de reestructuración de Consejeras.

PARTE DISPOSITIVA

Notifíquese el Decreto nº 11.679, de 15 de octubre de 2.001, relativo al inicio de procedimiento de orden de ejecución en el inmueble sito en el nº 8 de la Barriada Los Rosales. Concédase a los interesados, por tanto, el plazo de diez días para la formulación de alegaciones.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. José Antonio Cantero Carbonel y D.ª M.ª Nieves Martín Sousa, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 2 de julio de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.471.-El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 15-10-01, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de mayo de 2001 la Policía Local informa que la cornisa del edificio sito en Bda. Rosales presenta desperfecto con peligro para las personas que allí transitan.- Con fecha 24 de septiembre de 2001, los Servicios Técnicos informan que la cornisa de dicho bloque se encuentra reventada como consecuencia de la oxidación del hierro. Las medidas para la reparación de dicha cornisa consisten en 1 ud. de

montaje, desmontaje y alquiler de cuerpos de andamio tubular desplazaban incluso p.p. de medios de seguridad compuestos de mallas tupidas, acotado de zona inferior y marquesina de protección, y 1 ud. de picado de cornisas en malas condiciones y con peligro de desprendimiento, para posterior cepillado de armaduras, pasivado y aplicación de mortero polemicemos tipo sika o similar esterrajado. Incluso pintado con dos manos de pintura pétreo. El plazo de ejecución de dichas obras es de diez días con un presupuesto de 300.000 ptas.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Según el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el apartado anterior.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de irresolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, o en su caso, a sus representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 31 de julio de 2001.-

PARTE DISPOSITIVA

1) Iniciar el procedimiento para ordenar a los propietarios la adopción de las medidas enunciadas en los antecedentes de este Decreto.- 2) Conceder a los interesados un plazo de diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta irresolución a D. José Antonio Cantero Carbonel y D^a. M^a Nieves Martín Sousa, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace publica la anterior resolución.

Ceuta, 2 de julio de 2003.- - V^o B^o EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- M^a Dolores Pastilla Gómez.

2.472.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de Fecha 16-05-03 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de julio de 2001 D.^a Juana María Elías Amat, D.N.I. 45.060.058-E, domiciliada en Polígono Virgen

de Africa, nº 16, 3º B, pone en conocimiento de la Ciudad que uno de los balcones del Polígono Virgen de Africa, nº 16, se encuentra en malas condiciones. Se acompaña en el expediente informe del Jefe del Negociado de Vivienda en el que se indican que el nº de viviendas, titulares, entre otros datos.- Con fecha 14 de febrero de 2002 los servicios técnicos emiten informe sobre las obras de reparación a realizar.- Por Decreto de 22 de febrero de 2002, corregido por Decreto de 27 de febrero de 2002, se inicia expediente de orden de ejecución. El Decreto de 19 de abril de 2002 ordena las reparaciones determinadas en el informe técnico señalado anteriormente, con apercibimiento de ejecución subsidiaria, previo expediente sancionador.- El Decreto de 21 de mayo de 2002 concede la ampliación de diez días para la realización de las obras.- El informe técnico de 22 de agosto de 2002 indica que las obras no han sido ejecutadas.- El Decreto de 27 de septiembre de 2002 incoa expediente sancionador ante el incumplimiento de la orden de ejecución, concediendo a los interesados el plazo de alegaciones de 15 días, designándose a D.^a Carmen Barrado Antón como Secretaria.- Tras informe jurídico se emite informe técnico de 25 de febrero de 2003 que dice que se ha podido comprobar que las obras ordenadas por Decreto de la Consejería de Fomento han sido ejecutadas por la propiedad, considerándose pues cumplimentada la misma. Se estima que procede el archivo del expediente urbanístico».- El Decreto nº 2.249, de 6 de marzo de 2003, designa nuevo Instructor y concede el plazo de diez días para formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 2º.- El art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, establece que el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de las obras, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedi-

miento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- 2º.- El art. 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la Potestad Sancionadora, señala que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su computo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los art. 5 y 7, se iniciará el computo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992. Asº el art. 44.2, según nueva redacción de acuerdo con la ley 4/99, de esta Ley, establece que en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92; por remisión no producirá la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de proscrición.- 2º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejeras.-

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declárese la caducidad del procedimiento sancionador incoado por Decreto de 27 de septiembre de 2.002, nº 10.481, relativo a la orden de ejecución dictada para el inmueble sito en Polígono Virgen de Africa nº 16 por haber transcurrido el plazo sin haber dictado resolución.- 2º.- Archívese el expediente nº 54.079/01 relativo a dicha orden de ejecución al haberse cumplido por la propiedad»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Alfonso Borrego Campos y D.ª Eudolia Pérez Aguilar según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significando contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 2 de julio de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Mª Dolores Pastilla Gómez.

Registro de la Propiedad de Ceuta

2.473.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Registrador que suscribe, previa calificación de documento cuyos datos son los siguientes: DOCUMENTO REFERENCIA: 846/2003. CONCEPTO: COMPRA. ASIENTO 1318/29. AUTORIZANTE: DON ANTONIO Fernández NAVEIRO. FECHA DEL DOCUMENTO: 10-FEBRERO-2003. FECHA DE PRESENTACION POR FAX: 10-FEBRERO-2003. CONSOLIDACIÓN 14-FEBRERO-2003, ha resuelto no practicar el asiento solicitado por las siguientes causas y

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEBERA ACREDITARSE EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN (ART 1333 Y 1435 CC) DE LA COMPRADORA, MEDIANTE LA APORTACIÓN DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO CIVIL, Certificación DE ESTE 0 LIBRO DE FAMILIA (ART 266 RRC) FALTA PREVIA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (LEY 8/75 Y RD 374/89)

CEUTA, 24 de febrero de 2003.- EL REGISTRADOR.- Fdo. José Pablo Bolado Rodrigo

RECURSOS: Gubernativo, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, presentado en este Registro, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación (Arts 322 y ss. Ley Hipotecaria)

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.474.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente de comisaría	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha propuesta de resolución
362/2003	Said Bouzide	X-04804892-P	Argelia	16/06/2003

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000 sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España probado por Real 864/200 1, de 20 de julio , concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS desde la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 27 de junio de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L.(Art.22.4,Ley 6/97 de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García

2.475.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	N.I.E.	NACIONALIDAD
333/03	HUMPREY VICENT	X-04866923-P	SIERRA LEONA

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso ContenciosoAdministrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 27 de junio de 2003.- EL ELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L.(Art.22.4, Ley 6/97 de 14 abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- José Antonio Fernández García

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e II.EE.

2.476.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración Tributaria, ya que constan como desconocidos en el último domicilio, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

NIF	Nombre y apellidos	Expte N°	Fase procedimiento
4513764M	Abdelti Abdelkader Abdel Lah	IAC N° 156/99	Resolución

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE. sito en Muelle Cañonero Dato s/n° de Ceuta, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 20 de junio de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL.- DE ADUANAS E II.EE.- Andrés Montiel Luque

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.477.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª M.ª PILAR GIL PONCE, con D.N.I. 45.067.939-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 2 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al procedimiento sancionador n.º 169.319 seguido contra D.ª M.ª PILAR GIL PONCE, por infracción de tráfico (art. 19.2.03 Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente

denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta a 10 de Junio de 2.003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

2.478.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED AHMED MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.097.317-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 2 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz, en su Decreto de fecha 12/06/03 ha resuelto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 30-11-02 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 118.1.1A Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 168.056 contra D. MOHAMED AHMED MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 12-06-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de di-

cha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 17 de junio de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuolo.

2.479.- No habiéndose podido practicar la notificación a D. Mohamed Laarbi Amar con NIF: 45.083.856S, por ser desconocido, o bien intentada dicha notificación ésta no ha sido posible, se publica traslado de decreto relativo a solicitud de bonificación del 50% en el «Impuesto sobre Bienes Inmuebles» por familia numerosa.

Ceuta, a 30 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, por su Decreto del día de la fecha, ha dispuesto:

"ANTECEDENTES DE HECHO

D. MOHAMED LAARBI AMAR con DNI/NIF: 45.083.856S, solicita la bonificación prevista en las normas reguladoras del "Impuesto sobre Bienes Inmuebles" (IBI) para las familias numerosas.

A tales efectos, el interesado aporta fotocopia del título acreditativo de familia numerosa actualizado y vigente en la fecha del devengo del Impuesto.

No obstante lo anterior, en el recibo correspondiente al presente periodo impositivo no se ha aplicado la referida bonificación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 75.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, habilita a los Ayuntamientos para que en sus ordenanzas fiscales regulen una bonificación en el IBI a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa.

En este sentido, la vigente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto, en su artículo 9.5 establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos esgrimidos procede:

a) Otorgar la bonificación del 50 por 100 en la cuota del IBI a favor de D. MOHAMED LAARBI AMAR.

b) Decretar la baja de/los recibo/s correspondiente al periodo impositivo de 2003 y girar nueva liquidación en la que se aplique la bonificación otorgada"

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación, conforme autorizan los artículos 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, pudiendo asimismo, ejercitar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a su derecho.

Ceuta, a 18 de junio.- EL SECRETARIO GENERAL.

2.480.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades a continuación se detallan, en TENIENTE COR. GAUTIER, Número 23, a instancia de D. SOAD ELMETOUATI, D.N.I. X03069015, Teléfono 61986926B,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades VENTA DE COMESTIBLES
CARNICERIA

Ceuta, 1 de Julio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.481.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades a continuación se detallan, en JAUDENES, EDIF. VIRGEN DE AFRICA, a instancia de D.ª LURDES AYORA TORO, D.N.I. 45099446B, Teléfono 660923509.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades BAR
CAFETERIA

Ceuta, 1 de Julio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.482.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades a continuación se detallan, en MUELLE CAÑONERO DATO, EDIFICIO MARINA CLUB, a instancia de D. HAMED MOHAMED MOH.-DAUED, D.N.I. 45092201, en representación de GESTION INTEGRAL DE FOMENTO.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: RESTAURANTE

Ceuta, 17 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

2.843.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, con fecha tres de junio de dos mil tres dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Septiembre de 2.002, la policía denuncia a D. Sufian Ahmed Madani, por ejercer la actividad de

Cafetería-Hostal en Avda. Lisboa nº 11, por carecer de licencia municipal de apertura. Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 30 de Octubre de 2.002, se ordena la inmediata suspensión de la actividad que sin licencia ejerce D. Sufian Ahmed Madani, en local sito en Avda. Lisboa nº 11 y se concede plazo de 2 meses para solicitar la oportuna licencia municipal de implantación, advirtiéndole que, en otro caso, se suspenderá definitivamente el ejercicio de la actividad. Asimismo, por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 28 de Marzo de 2.003, se inicia procedimiento para la Clausura del local sito en Avda. Lisboa nº 11 y se concede al titular de la actividad un plazo de audiencia de 10 días para que por escrito presente los documentos y alegaciones que estime pertinentes a la defensa de sus derechos. Transcurrido el plazo concedido el interesado no se persona en el expediente al objeto de aportar la documentación requerida con anterioridad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Según el art. 22.3 RSCL estará sujeta a licencia de apertura de establecimientos industriales y mercantiles. Este precepto se completa con el art. 3 de la instrucción por lo que dictan normas para la aplicación del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961 y que dispone lo siguiente. Toda instalación, apertura y funcionamiento de actividades estén o no incluidas en el Reglamento, requiere la licencia municipal correspondiente cuya expedición será competencia de los alcaldes de los municipios donde hayan de ser ubicadas o ejercidas, cuando tales actividades sean de la clase de las molestias, insalubres, nocivas y peligrosas. En los casos de carencia de licencia, al faltar el control previo de la Administración, la clausura podría acordarse sin más trámite que acredite la inexistencia de la licencia, pero con la audiencia del interesado prevista en el art. 84 LRJAP y PAC y 105 c) de la CE, puesto que se va a alterar una situación de hecho existente. La audiencia será imprescindible, salvo, naturalmente, en caso de existencia de peligro. Por Decreto del Presidente de fecha 31/07/01, se delega en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento la competencia para resolver expedientes de licencias de aperturas, por lo que debe incluirse la clausura de los establecimientos que carecen de ella.

PARTE DISPOSITIVA

Ordenar la clausura del local sito en Avda. Lisboa nº 11, dedicado a Cafetería-Hostal, en el que ejerce la actividad D. Sufian Ahmed Madani, por carecer de permiso de apertura.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Sufian Ahmed Madani

Ceuta, 2 de Julio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.484.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha cinco de Junio del año dos mil tres, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local el día 8 de enero de 2.003 denuncia que el día 13 de diciembre de 2.002 no se observó paso peatonal en las obras de la C/ Real junto al establecimiento Comercial Africana.- El informe técnico de 18 de marzo de 2.003 dice: “... La ocupación corresponde a las obras para la construcción del edificio de la C/ Real nº 7 y 9. En el momento de la inspección efectivamente disponía de un paso protegido para peatones.- La ocupación de vía pública solicitada para la instalación de andamios en el nº 7 y 9 de la C/ Real se tramitó en el mes de septiembre de 2.002, siendo el tiempo concedido de dos meses. Al día de la fecha han transcurrido cuatro meses y medio, por lo que el técnico que suscribe considera que procedería ordenar que desmonte el andamio y despeje la calle antes del día 31 de marzo del corriente, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Así mismo, requerir al solicitante de la licencia, D. Francisco Emilio Gálvez Rodríguez, para que abone los tres meses que ha estado ocupando 51 m² de calle sin licencia.- La tasa a pagar, sin incluir las sanciones a las que hubiera lugar, sería: 51 m² x 4,20 euros/mes x 3 meses = 642,60 euros.- El Decreto nº 3.695, de 8 de abril de 2.003, inicia procedimiento para ordenar el desmonte del andamio y despeje de la vía pública, concede diez días para alegaciones y remite a Intervención la tasa de ocupación por el exceso.- El nuevo informe técnico de 29 de mayo de 2.003 dice que se comprueba que el andamio tubular utilizado para la ejecución de la fachada ha sido desmontado. No obstante, ahora hay un andamio colgado, tipo góndola para realizar algún tipo de acabado o limpieza, con lo que la vía pública permanece ocupada con el vallado de protección.- Por consiguiente, al permanecer la ocupación de la vía pública, la tasa de ocupación calculada en el informe técnico anterior, nº 481/03 se vería incrementada en la siguiente cantidad: Ocupación de 51 m² de vía pública con vallados de obra, desde el 1 de abril al 31 de mayo de 2.003.- 51 m² x 4,20 euros/mes x 2 meses = 428,4 euros.- La suma de las tasas sería: Por ocupación de 51 m² del 1 de enero a 31 de marzo de 2.003: 642,60 euros.- Por ocupación de 51 m² del 1 de abril a 31 de mayo de 2.003: 428,60 euros.- Total = 1.071,20 euros “.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se registrará por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 178.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana indica que estarán sujetos a licencia, entre otros, los usos del suelo. De la misma forma el art. 2

del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística, que indica que cuando los actos de uso del suelo se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por el titular del dominio público.- 3º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud de Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Notifíquese a los interesados que la tasa de ocupación de la vía pública, C/ Real 7 y 9, junto al establecimiento Comercial Africana, asciende a 1.071,20 euros, de los cuales 642,60 corresponden al período existente entre los días 1 de enero a 31 de marzo de 2.003 (notificados con el Decreto 3.695, de 8 de abril de 2.003) y 428,60 correspondientes a 1 de abril a 31 de mayo de 2.003.- 2º.- Remítase a Intervención este Decreto a los efectos pertinentes”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Emilio Gálvez Rodríguez, en los términos del Artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 1 de julio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.485.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha nueve de Junio del año dos mil tres, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

D.ª Gema M.ª Caparrós Rodríguez solicita licencia de obras en C/ Loma del Pez nº 47, consistente en 100,00 m² sustitución de solería, 150,00 m² picado de paramentos y guarnecido con perliescayola, 30,00 m² sustitución de alicatado en cuarto de baño, 1,00 ud sustitución de instalación de fontanería para un aseo, 1,00 ud sustitución de instalación de electricidad en aseo y 12 m sustitución de barandilla, con un presupuesto de 7.000,00 E.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 03-06-03 (nº 990/03) que: “Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecua a la requerida por el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia e ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia.”.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- El Consejero de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.-

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D.ª Gema M.ª Caparrós Rodríguez (D.N.I. nº 45.103.533-G) la licencia de obras de acondicionamiento menor en C/ Loma del Pez nº 47.- 2º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª GEMA CAPARROS RODRIGUEZ, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 1 de julio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Instituto de Estudios Ceutíes

2.486.- Corrección de errores del anuncio n.º 2454 publicado en el B.O.C.CE. 4232 de fecha 8 de julio del año en curso, relativo a las Bases de la convocatoria de Becas de Tesis Doctorales, donde por omisión no se publicó parte del anuncio donde se indica dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico del Instituto de Estudios Ceutíes, es por ello que se procede a la publicación de la parte omitida.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 8 de julio de 2003.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES
Paseo del Revellín, 30
Apartado de Correos 593 - 51080 Ceuta
Telf.: 34 - 956 51 00 17
Fax: 34 - 956 52 42 62
E-mail: ieceuties1@retemail.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.487.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Restaurante La Almenara, que D. Abselam Amar Mohamed solicita licencia de implantación de local sito en Muelle Cañonero Dato, Marina Club, local B-8, para ejercer la actividad de Bar, Restaurante y Heladería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de

diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a Restaurante La Almenara.

Ceuta, 30 de Junio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.488.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a , en AVDA. REYES CATOLICOS Número 60, a instancia de D. HAMMU ABDESELAM MOHAMED, D.N.I. 45083432.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Cafetería - Hamburguesería.

Ceuta, 2 de Julio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.496.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/1983 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Como consecuencia de la reestructuración operada en la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante Resolución de la Presidencia de fecha dieciocho de junio del presente año y de conformidad con lo dispuesto en los art. 34 y siguientes del Reglamento de la Asamblea

VENGO EN DISPONER

1º) Delegar la presidencia efectiva de las Comisiones Informativas que se indican en los siguientes miembros de la Asamblea:

- Comisión Informativa de Presidencia

Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz

- Comisión Informativa de Fomento

Excma. Sra. D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde

- Comisión Informativa de Economía y Hacienda

Excmo. Sr. D. Nicolás Fernández Cucurull

- Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar Social.

Excma. Sra. D.^a Yolanda Bel Blanca

- Comisión Informativa de Gobernación

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón

- Comisión Informativa de Educación y Cultura

Excma. Sra. D.^a M.^a Isabel Deu del Olmo

- Comisión Informativa de Medio Ambiente

Excma. Sra. D.^a M.^a Carolina Pérez Gómez

2º) Nombrar Secretarios/as de las Comisiones Informativas que se indican a los siguientes funcionarios/as de la Ciudad:

- Comisión Informativa de Presidencia

D. Juan Manuel de la Torre González

- Comisión Informativa de Fomento

D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

- Comisión Informativa de Economía y Hacienda

D.^a Josefina Álvarez González

- Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar Social

D. Javier Puerta Martí

- Comisión Informativa de Gobernación

D. Eugenio Muñoz Dick

- Comisión Informativa de Educación y Cultura

D. Francisco Díaz Rodríguez

- Comisión Informativa de Medio Ambiente

D. Melitón Fernández Maese

3º) Publicar la presente Resolución en el BOCCE y dar cuenta de la misma al Pleno de la Asamblea.

Ceuta, a 2 de julio de 2003.- EL PRESIDENTE.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.497.- Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE. 4230 de fecha 1 de julio de 2003:

DONDE DICE:

2354.- Delegación de la Presidencia del Consejo Rector de la Residencia de la Juventud, en la Ilma. Sra. Diputada de la Asamblea, D.^a Mercedes Sánchez Sánchez.

DEBE DECIR:

2354.- Delegación de la Presidencia del Consejo Rector de la Residencia de la Juventud en la Ilma. Sra. Diputada de la Asamblea, D.^a Mercedes Sánchez Vallejo.

Lo que, se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta a 9 de julio de 2003. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

2.498.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo) y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Ciudad de Ceuta tiene asumidas competencias en materia de vivienda en virtud del art. 21.1. base 1ª, del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 2497/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2003, se nombra a la Excma. Sra. D.^a Elena María Sánchez Villaverde, como Consejera de Fomento.

TERCERO.- Mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2003, se estructura la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, asignándose a la Consejería de Fomento el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en, entre otras materias, la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, así como el control de la calidad de la edificación y vivienda. Paralelamente, mediante Decreto de igual fecha, 18 de junio de 2003, se atribuyen a la citada Consejería sobre las materias propias de su Consejería.

CUARTO.- A fin de lograr una mayor eficacia de la gestión administrativa en materia de vivienda, se considera conveniente delegar en la Excma. Sra. Consejera de Fomento, la competencia del Presidente para suscribir escrituras públicas relativas a negocios jurídicos sobre los bienes inmuebles del patrimonio transferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de la Presidencia, sobre atribuciones del Presidente, los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, relativos a la delegación de competencias, que permiten a los órganos de las diferentes Administraciones delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas, en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la citada Ley, entre los que cabe señalar: salvo autorización expresa de una Ley no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación, no podrá ser objeto de delegación la competencia para resolver recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto del mismo, en cualquier momento la delegación puede ser revocada por el órgano que la haya conferido, tanto las delegaciones de competencias como su revo-

cación deben publicarse en el Boletín Oficial correspondiente y las resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

2.- Así mismo el artículo 21.I.s) y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 41.12 y 41.27 del ROF, (aplicables por disposición del art. 13 del Reglamento de Presidencia y el art. 30 del Estatuto de Autonomía) relativos a la competencia del Presidente para suscribir escrituras así como la competencia para ejercer aquellas atribuciones que la legislación del Estado asigne a la Ciudad y no atribuyan a otro órgano de la misma.

PARTE DISPOSITIVA

En ejercicio de las competencias atribuidas, y de acuerdo con los fundamentos jurídicos señalados RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en la Excm. Sra. Consejera de Fomento, la competencia para suscribir escrituras públicas relativas a negocios jurídicos sobre los bienes inmuebles del patrimonio transferido (compraventa de viviendas, locales ó garajes, resolución de compraventa, cancelación de hipoteca, etc.).

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 1 de julio de 2003.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA
GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.